

INFORME SOBRE LA ADAPTACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY, DE LA GENERALITAT, DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA A LAS OBSERVACIONES DEL DICTAMEN DEL CONSELL JURÍDIC CONSULTIU .

Visto el dictamen del Consell Jurídic Consultiu de 13 de junio de 2018, se ha modificado el texto del Anteproyecto de ley, de la Generalitat, de Infancia y Adolescencia de acuerdo con todas su observaciones esenciales. En el cuadro que figura a continuación se da cuenta de forma razonada de las modificaciones introducidas y las observaciones hno tenidas en cuenta.

ESENCIAL	ART.	ASUNTO	VALORACIÓN	ADAPTACIÓN O FUNDAMENTACIÓN
No	Todo el texto	Reproducción normas estatales	Aceptada parcialmente	Se evitan las reproducciones de artículos de normativa estatal, salvo en alguno caso que se estima imprescindible para la correcta interpretación de las disposiciones de la norma proyectada. Se suprimen las declaraciones de derechos de los artículos 19 y 44.1.
No	Todo el texto	Carácter programático	No aceptada	Dado el carácter transversal de la norma proyectada y la amplitud de su ámbito, ésta ha de contener inevitablemente criterios generales de actuación que precisen de posterior desarrollo normativo. Ello no convierte estas disposiciones en vacías de contenido prescriptivo o meramente descriptivas, pues fijan los parámetros en los que habrá de producirse este desarrollo normativo.

No	Todo el texto	Uso termino niño, niña y adolescente	Aceptada parcialmente	Se delimita el periodo de edad al que se refiere la expresión niños, niñas y adolescentes. No se delimita una edad para el concepto adolescente, porque la adolescencia es un hecho biopsicosocial no sujeto a una edad cronológica predeterminada, sin perjuicio de revisar su utilización en algún precepto concreto que pueda inducir a confusión (art. 42).
No	Exp motivos	Cumplimiento principios de buena regulación	No aceptada	Siguiendo el criterio de interpretación de la Sentencia del recurso de inconstitucionalidad 3628/2016 del TC (dictada pero pendiente de publicación en el BOE), se considera que el mandato del art 129.1 de la ley 39/2015 está circunscrito al ejercicio de la potestad reglamentaria, no de la iniciativa legislativa de las CC.AA.
No		Salvedad de la aplicación a quienes hayan alcanzado la mayoría de edad por su ley personal	Aceptada parcialmente	Se introduce la precisión relativa a la mayoría de edad por ley personal, pero especificando su ámbito de aplicación para facilitar su interpretación
Sí		3 suprimir	Aceptada	Se suprime el artículo
No		6 especificar órgano competente	Técnica no aceptada.	El órgano competente para la aprobación de la Estrategia se especifica en el art 162
No		7 Título	Aceptada	
No		7 Referencia al órgano local competente	No aceptada	El artículo se refiere a la elaboración del informe de impacto en planes y proyectos normativos de la Generalitat, por lo que sus directrices de elaboración no las puede establecer un órgano local.
No		10 Aprobación protocolo y acceso específico	Aceptada parcialmente	La competencia se fija en el artículo 162. Se mejora la redacción, pero sin llegar a un grado de concreción que es propio del protocolo.
Sí		11 Supresión del apartado 3	Aceptada	Se suprime el apartado 3
No		20 Supresión de disposiciones de reconocimiento del derecho de asociación	Aceptada	
Sí		22 Supresión del artículo o reproducción de la normativa estatal	Aceptada	Se suprime el artículo

No	23	añadir adolescentes	Aceptada	
No	24	mención de los límites fijados resoluciones judiciales en cuanto al derecho de relación	Aceptada	
No	25	definición de PEF y especificación órganos derivantes	Aceptada	Se introduce una definición de PEF. Se especifican los órganos derivantes en el apartado 3
No	30	clarificaciones terminológicas	Aceptada parcialmente	El concepto estilo de apego seguro está bien acotado científicamente por la psicología, por lo que no se considera pertinente su sustitución por otro más indeterminado. Se hace expresa la definición de parentalidad positiva que estaba implícita en el precepto.
No	31	cambios de terminología	No aceptada	La expresión formato amigable indica no sólo que los contenidos han de ser presentados de forma comprensible, sino que han de ser percibidos como cercanos y propios del mundo infantil, matiz que se perdería con el cambio terminológico sugerido.
No	41	Refundir el contenido del apartado 5, con el artículo 75	Aceptada parcialmente	El Título II del proyecto normativo está organizado sistemáticamente según los derechos reconocidos o protegidos. Aún cuando tanto las disposiciones del artículo 41.5 como del artículo 75 guardan relación con la normativa de espectáculos, actividades recreativas y establecimientos públicos, el bien jurídico protegido es distinto (en el primer caso es el derecho a la salud y en el segundo, el derecho al desarrollo a través del ocio), motivo por el cual se ubican en artículos y capítulos distintos. Se introduce no obstante, la referencia a esta normativa.
NO	42	Cambiar adolescentes por menores de edad, por falta de precisión.	Aceptada	
No	44	suprimir la expresión éxito	Aceptada	
No	46	Aclarar expresión: "corresponsabilidad en los usos del tiempo"	Aceptada	Se aclara el significado de la expresión
No	51	Aclarar expresión: requiera una acción compensatoria	Aceptada	Se sustituye por una expresión más clara

No	53	competencia para aprobar los protocolos	No aceptada	El artículo especifica que los protocolos formarán parte de un programa contra la violencia promovido por la conselleria con competencia en materia de educación. La especificación del órgano competente para su aprobación es preferible que se concrete en dicho programa.
No	56,59	supresión de los artículos referidos a urbanismo por tratarse de cuestiones ya reguladas en materia urbanística e incidir en ella de manera imprecisa	No aceptada	El proyecto de ley de modificación de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, aprobado por el Consell y en tramitación parlamentaria, prevé incluir entre los criterios y reglas para la planificación de las actuaciones de rehabilitación, regeneración y renovación urbana, la integración de las perspectivas de género y de edad, utilizando mecanismos e instrumentos que fomenten y favorezcan la participación ciudadana y la transparencia. Los artículos que se propone suprimir permitirán determinar como aplicar esta perspectiva de edad.
No	64	Supresión del artículo referido a personas menores de edad extranjeras	Aceptada	Se suprime el artículo
No	83	Sustituir la expresión amigable,	No aceptada	Se mantiene la expresión amigable por los motivos expuestos respecto del artículo 31.
No	83	Especificar la forma de distinguir a quien promueva los derechos de la infancia	Aceptada	Se opta por suprimir la referencia a este reconocimiento público.
Sí	84	Suprimir el apartado 1.c	Aceptada	
No	85	Deberes de la infancia: suprimir el artículo o reproducir el artículo 9 bis de la LO 1/1996	Aceptada	Se suprime el artículo
No	86	Especificar que se refiere a los servicios públicos	Aceptada	
No	88	Suprimir el apartado 5	Aceptada parcialmente	Se mantiene el apartado, suprimiendo únicamente la referencia al Ministerio Fiscal

No	88	Suprimir el consejo de participación en el sistema de protección, o en todo caso concretar naturaleza jurídica, adscripción, funciones y composición	Aceptada parcialmente	Se mantiene este órgano, que estará formado por personas protegidas, por ser diferente de los restantes órganos de participación infantil previstos en la norma proyectada. Su finalidad es hacer efectivo el derecho a ser escuchado de este colectivo, cuyas circunstancias son singulares respecto del conjunto de la infancia y la adolescencia. No obstante, se introduce un nuevo artículo con las precisiones recomendadas.
No	89	Carácter reiterativo de estos principios respecto de los artículos 4 y 5	No aceptada	No se considera que se produzca una reiteración de principios. Algunos de los recogidos en este artículo complementan a los que figuran en los artículos 4 y 5 y otros concretan la ampliación de esos principios genéricos en el ejercicio de la acción protectora.
No	93	Órgano colegiado evaluación sistema de protección, suprimir o en todo caso concretar	Aceptada	Se suprime el órgano colegiado, recogiendo únicamente la prescripción de que la evaluación a la que se refiere este artículo habrá de ser participada
No	97	Suprimir la referencia al deber de notificación del riesgo prenatal por estar en norma estatal.	No aceptada	El artículo 17 de la LO 1/1996, tiene, de acuerdo con la disposición final 21ª de dicha norma, carácter supletorio por lo que con la remisión contenida en este artículo se integra en el ordenamiento autonómico.
No	97	Nueva redacción para salvar los problemas jurídicos derivados de la retención de personas	No aceptada	La protección de las personas recién nacidas en situación de riesgo puede exigir esta medida, dada su extrema vulnerabilidad, por lo que, al no precisar el informe los eventuales problemas jurídicos, se opta por mantenerla.

No	104	Posible contradicción entre el apartado 2 de este artículo y la disposición final 7ª	No aceptada	Ambos preceptos regulan supuestos de representación y defensa en juicio distintos. En el caso de lo artículo 104 es la de las personas tuteladas por la Generalitat y en el del artículo 3 bis de la Ley 10/2005 (que modifica la citada disposición final) es la de la propia Generalitat. En ambos casos esta defensa y representación corresponderá a la Abogacía General de la Generalitat, si bien cuando se trate de la defensa de una persona tutelada, las circunstancias particulares de los eventuales litigios pueden requerir que se encomiende a persona ajenas a la misma (piensese, por ejemplo en pleitos relativos a su patrimonio, de los que haya de conocer un órgano judicial que no se encuentre en la Comunitat Valenciana). En cambio, esta excepcionalidad no se prevé en la defensa de las resoluciones de la Generalitat impugnadas en el orden civil .
No	107.2	Sustituir por la redacción del artículo 21.3 de la LO 1/1996	No aceptada	La redacción es clara y el artículo 21.3 de la LO 1/1996 tiene carácter supletorio, de acuerdo con la disposición final 21ª de dicha norma, por lo que la normativa autonómica no tiene porque sujetarse a su dicción literal
No	107.3		Aceptada	Se corrige la remisión.
No	Título IV	Sustitución del término “adolescentes” en conflicto con la ley por menores de edad	Aceptada	Se sustituye por el término “persona menor de edad” en todo el Título y en los restantes artículos concordantes.
No	111	Sustituir el concepto de “programa de intervención” por “programa de reunificación” de acuerdo con la terminología de la normativa estatal.	Aceptada	
No	117	Aclaración conceptos “continuidad biográfica” “hito biográfico” y clarificar quién elabora el libro de vida	Aceptada parcialmente	Estos conceptos pueden interpretarse con facilidad en el contexto de las intervenciones de protección, que es al que queda circunscrito el artículo. La determinación de quién ha de elaborar el libro de vida se remite al desarrollo reglamentario dada la diversidad de situaciones en que puede ser necesario.

No	121	Sustitución del término adolescentes y jóvenes por menores de edad	Aceptada	
No	123	Remisión a artículo	Aceptada	Se corrige la remisión.
No	130	Derecho a la formación, acompañamiento y supervisión (acogimiento)	No aceptada	Este precepto no sustituye los derechos reconocidos a las personas acogedoras en el artículo 20 bis de la LO 1/1996, sino que matiza que la formación, el acompañamiento y la supervisión recibidas se han de adecuar las particulares necesidades de la persona protegida, y esta adecuación nace del derecho de esta última. No obstante, se mejora la redacción para clarificar esta cuestión.
No	131	Se recomienda una redacción en la que se haga referencia no a la Generalitat, sino al Consell.	Aceptada	Se opta por suprimir esta disposición, por entender que no es necesario que esté prevista en una norma con rango de ley
No	137	Régimen de residencias y hogares	No aceptada	La expresión “un mismo recurso” no induce a confusión en este contexto.
No	145.1	Clarificar la expresión a instancia de la persona interesad	Aceptada	Se opta por eliminar la referencia a instancia de la persona o pareja determinada, al tratarse de una adopción sin ofrecimiento previo solo puede ser realizada de oficio.
No	145.3	Clarificar y justificar o suprimir la prestación tras la adopción promovida de oficio	Aceptada parcialmente	La adopción, que en este caso es promovida de oficio por la administración, por considerarla la medida de protección más adecuada interés de la persona protegida, no puede verse desincentivada por la pérdida de una prestación: No obstante se clarifica que esta prestación únicamente dará lugar al derecho si la persona adoptada presenta alguna especial necesidad de las que requieren apoyo específico
Sí	148	Eliminación del inciso final del apartado 1º del artículo 148, relativo a la presentación de recursos en materia civil.	Aceptada	Se suprime el inciso
Sí	176,177, 178	Suprimir los artículos relativos a la Sindicatura de la Infancia e incluirlos en la Ley 11/1988	Aceptada	Se suprimen estos artículos y se modifican las referencias que contiene el resto de la norma proyectada a esta institución

No	179	Precisiones respecto a la regulación del Consejo de Infancia y Adolescencia	Aceptada	
No	179	información amigable	No aceptada	Se mantiene la expresión amigable por los motivos expuestos respecto del artículo 31.
No	180	Ámbito territorial de competencia de la Comisión de Protección de la Infancia y la Adolescencia	Aceptada parcialmente	Se elimina la remisión al desarrollo reglamentario del al ámbito territorial de actuación, que queda en realidad determinado con la adscripción a los servicios territoriales recogida en el apartado 1. No se considera que este órgano deba ser de ámbito autonómico, ya que en virtud del principio de descentralización, los actos que le compete informar o proponer se ejercen por órganos territoriales.
No	180	clarificar la composición de la Comisión de Protección de la Infancia y la Adolescencia	Aceptada	Se introducen las precisiones necesarias para solventar la posible duda de interpretación.
No	181	Ámbito territorial de competencia de la Comisión de Adopción y Alternativas Familiares	Aceptada	Se elimina la remisión al desarrollo reglamentario del al ámbito territorial de actuación, que queda en realidad determinado con la adscripción recogida en el apartado 1.
No	181	Clarificar la composición de la Comisión de Adopción y Alternativas Familiares	Aceptada	Se introducen las precisiones necesarias para solventar la posible duda de interpretación.
No	183	Definición subsidiaria de infracción administrativa	Aceptada	Se suprime el aserto que determina su carácter subsidiario
Sí	184, 185 186	mayor concreción de la tipificación de las infracciones	Aceptada	Se concreta el carácter que deben tener los perjuicios derivados de la infracción para que sea calificada de leve o de muy grave. Se suprimen dos infracciones por excesivamente indeterminadas (relativas a la ignorancia del interés superior y al impedimento de la asistencia sanitaria) y se concretan las previstas en los apartados 1, 4 y 12 del artículo 186, esta última mediante la definición de dos infracciones distintas.
No	189	Unificar los criterios de graduación de las sanciones.	Aceptada	
No	192	órgano competente para adoptar las medidas cautelares	Aceptada	Se determina por remisión al art. 56 de la Ley 39/2015.

No	D. Trans. 2ª	precisiones sobre la transitoriedad de la gestión privada de centros socioeducativos	Aceptada	
No	D Derogatoria	supresión de expresión innecesaria	Aceptada	
Sí	D. Final 8ª	supresión de la disposición final de modificación de la Ley 11/1988	Aceptada	Se suprime
No	D. Final 10ª	Mejora sintáctica de la redacción	Aceptada	
Técnica normativa de Redacción	Todo el Texto	Primera cita LO 1/1996	No aceptada	El nombre completo de la ley se recoge en el preámbulo
Técnica normativa de Redacción		Corregir menciones sucesivas a género y expresión de género	No aceptada	El género y la expresión de género son conceptos distintos
Técnica normativa de Redacción	170	eliminar numero apartado	Aceptada	
Técnica normativa de Redacción	Todo el texto	Conselleria en mayúscula	Aceptada	Se corrige en todo el texto.

DIRECTORA GENERAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA.